



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año del Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"

	Secretaría General CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
Fecha:	10/12/16
Hora:	10:20
Firma:	

005145

Auto Número: 000085

Nos, Lic. **Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, asistidos de la infrascrita Secretaria General:

Por Cuanto: El art. 30.5 de la ley Orgánica del Ministerio Público establece como una responsabilidad del Procurador General de la República Presentar, por sí mismo o a través de sus adjuntos, dictámenes ante el Tribunal Constitucional en todas las acciones de inconstitucionalidad que sean incoadas y en cualquier otro proceso constitucional que conozca dicho tribunal;

Por Cuanto: En fecha 16 de marzo de 2006 el Magistrado Angel A. Castillo Tejada, Procurador General Adjunto de la República, emitió una opinión a favor de que se declare con lugar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en fecha 28 de noviembre de 2005 por los señores Juan Manuel Rosario, Pelegrín Castillo Semán, Pedro Manuel Casals Victoria, Juan Miguel Castillo Pantaleón, Mario Bonetti, Leyla A. Roldán y compartes, contra el Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitido por el Presidente de la República en fecha 25 de marzo de 1999;

Por Cuanto: La señalada opinión no se aviene al procedimiento establecido por el art. 62.1 de la CIDH a los fines de que un Estado Parte de la misma acepte la competencia de la CIADH y al mismo tiempo difiere de una iniciativa acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano en el marco de la política exterior, responsabilidad a cargo del Presidente de la República por disposición expresa de la Constitución.

Por Cuanto: A que respecto de los expedientes concernientes a las acciones directas de inconstitucionalidad sometidos a la consideración de la Suprema Corte de Justicia en virtud de las atribuciones señaladas por el art. 67-I de la Constitución anterior a la reforma de 2010, pendientes de fallo no se aplican los procedimientos establecidos por la LOTCPC No. 137-11, en relación a los plazos para ser opinados por el Ministerio Público, la celebración de audiencia, la declaratoria del expediente en estado de fallo ni al plazo para ser fallados por el Tribunal Constitucional.

Por Cuanto: A que en atención a la trascendencia del objeto de la impugnación de inconstitucionalidad, referido a una potestad exclusiva del Presidente de la República ejercida acorde con lo establecido a tal efecto por el art. 62.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y de las responsabilidades que el art. 169 de la Constitución pone a cargo del Procurador General de la República en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales, de manera excepcional es pertinente modificar la opinión rendida por el Ministerio Público ante la acción directa de inconstitucionalidad arriba señalada.





REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año del Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"

005145

Por tales motivos,

000085

Vistas: La Constitución de la República; la Convención Americana de Derechos Humanos; La Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11 del 01 de marzo de 2011; La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, **dictamos el presente Auto:**

Primero: Se revoca la opinión emitida en fecha 16 de marzo de 2006 por el Magistrado Ángel A. Castillo Tejada, en su condición de Procurador General Adjunto de la República, mediante la cual solicitó a la Suprema Corte de Justicia declarar con lugar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Juan Manuel Rosario, Pelegrín Castillo Semán, Pedro Manuel Casals Victoria, Juan Miguel Castillo Pantaleón, Mario Bonetti, Leyla A. Roldán y compartes, contra la Declaración de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizada por el Presidente de la República en fecha 25 de marzo de 1999 con fundamento en el artículo 62.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

Segundo: Se instruye al Magistrado Ricardo José Tavera Cepeda, Procurador General Adjunto de la República, Coordinador de las opiniones del Ministerio Público ante el Tribunal Constitucional, para que proceda a emitir una opinión ante la acción directa de inconstitucionalidad antes referida, acorde con lo establecido por el Art. 62.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a remitirla al Tribunal Constitucional por los canales institucionales.

Tercero: Comuníquese al Tribunal Constitucional y al Magistrado Ricardo José Tavera Cepeda, en su indicada calidad, a los fines correspondientes.
Dado en Santo Domingo, D.N., a los 3 días de diciembre de 2013.

Francisco Domínguez Brito
Procurador General de la República

Maura Martínez
Lic. Maura Martínez
Secretaria General

